

Sesion 50.^a extraordinaria en 10 de enero de 1914

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALDUNATE SOLAR

Sumario

Continúa la discusion del proyecto de reorganizacion de los ferrocarriles.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Búlnes Gonzalo	Tocornal José
Búrgos Gregorio	Urrutia Miguel
Claro Solar Luis	Urrejola Gonzalo
Correa Ovalle Pedro	Valderrama José María
Charme Eduardo	Walker M. Joaquin
Eyzaguirre Javier	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros de Hacienda i de Industria i Obra Públicas.

Reorganizacion de los Ferrocarriles

El señor **Aldunate** (Presidente).—Continúa la discusion del proyecto de reorganizacion de los ferrocarriles.

Corresponderia votar hoy las indicaciones hechas en el artículo 5.º, que quedaron pendientes en la sesion anterior; pero debo advertir a la Cámara que algunos señores Senadores que tomaron parte en la discusion quedaron en la creencia de que no habia sesion hoy i no se encuentran presentes.

Si al Senado le parece, se dejaria la votacion para la sesion próxima, i continuaríamos con los artículos siguientes.

El señor **Claro Solar**.—¿Tiene la Mesa redactado el artículo 5.º en conformidad a las indicaciones formuladas?

El señor **Aldunate** (Presidente).—Para darle la redaccion definitiva hai que votar primero las indicaciones.

El señor **Claro Solar**.—Dejemos entonces el artículo para la sesion próxima.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hace observacion, quedará así acordado.

En discusion el artículo 7.º

El señor **Secretario**.—«Art. 7.º El Presidente de la República, por decision motivada, podrá separar de su cargo a cualquiera de los consejeros.

Si el consejero exonerado fuere de los elegidos por las Cámaras, el reemplazante será designado por la Cámara a que corresponda.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—El inciso 2.º debe quedar pendiente, porque se relaciona con el artículo 5.º En discusion el primer inciso.

El señor **Urrejola**.—Creo que este inciso debe quedar tambien para segunda discusion, porque segun sea la redaccion que se dé al artículo 5.º, será o no congruente este inciso.

El señor **Claro Solar**.—Rogaria al señor Senador por Ñuble que no insistiera, porque si se modifica la composicion del Consejo, dejando todos los nombramientos al Presidente de la República, no habrá cuestion sobre que éste pueda separarlos a todos.

La Comision ha redactado el segundo inciso aplicándolo aun a aquellos consejeros de nombramientos del Congreso, porque cree que es el único medio de mantener la unidad i responsabilidad en el servicio.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Creo que aun este inciso 2.º puede votarse desde luego, porque despues no habria mas que cambiar la redaccion.

El señor **Urrejola**.—Pero la forma que se dé al artículo 5.º puede modificar sustancialmente este artículo 7.º

Yo creo que si el Senado resuelve que el Consejo se constituya en la forma consulta-

da en todos los proyectos, o sea, dos por el Presidente de la República i cuatro por el Congreso, en este caso habria que modificar la redaccion del artículo 7.º, porque no seria posible que mientras se da a cada una de las Cámaras la facultad de elegir dos consejeros, por otra parte, se hiciera completamente ilusoria esta designacion, facultando al Presidente de la República para separar a todos los consejeros, lisa i llanamente.

Como la eleccion en las Cámaras se hará por voto acumulativo, dando representación a la mayoría i a la minoría, es indudable que debe consultarse la disposicion de que, cuando el consejero exonerado sea de los elejidos por el Congreso, debe ser reemplazado por la Cámara que lo elijió.

Creo aun que el inciso 1.º debería redactarse diciendo que el Presidente de la República podrá separar, por decision motivada, a cualquiera de los consejeros, pero que cuando el consejero exonerado sea de los elejidos por el Congreso, se necesitará el acuerdo de la Cámara respectiva. De otra manera, como he dicho, la facultad del Congreso para hacer estos nombramientos será completamente ilusoria.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Creo que perderíamos ménos tiempo dejando este artículo para segunda discusion, porque discutir en hipótesis no conduce a ningun resultado.

Queda para segunda discusion el artículo.

En discusion el artículo 8.º

El señor **Secretario**.—Art. 8.º Corresponde al Consejo de Administracion:

1.º La vijilancia del conjunto de la administracion;

2.º La aprobacion del proyecto de presupuesto anual que habrá de elevarse al Gobierno, de sus suplementos i modificaciones;

3.º La formacion de los reglamentos de servicio i sus modificaciones;

4.º La determinacion, dentro de los límites legales, de las bases segun las cuales deban fijarse las tarifas en jeneral, la clasificacion de mercancías i demas artículos i la formacion de disposiciones reglamentarias a ellas referentes;

5.º La determinacion de las reglas conforme a las cuales hayan de establecerse los itinerarios (distincion de diversas categorías de trenes, número de viajes, velocidades, etc.);

6.º El establecimiento o supresion de estaciones;

7.º La determinacion de la planta de empleados i los sueldos en lo que no esté determinado por la lei, i del personal que deberá ser contratado por tiempo determinado;

8.º La aprobacion de los programas, proyectos definitivos de las obras complementarias del primer establecimiento i de la adquisicion de equipo;

9.º La fijacion del trazado de las líneas que deban agregarse a la Red Central o sus ramales, así como la aprobacion de los proyectos i presupuestos definitivos de dichas líneas, debiendo someter su acuerdo a la aprobacion del Gobierno;

10. La formacion de los planos, tipos i modelos para terraplenes, obras de arte, vias, construcciones i material rodante;

11. La aprobacion de los contratos sobre ejecucion de obras i servicios cuyo valor exceda de diez mil pesos al año;

12. Las adquisiciones en licitacion pública, cuyo valor exceda de diez mil pesos, i las compras directas de valor superior a cinco mil pesos;

13. La ratificacion de los convenios celebrados por la Direccion Jeneral con otras empresas para el aprovechamiento comun de estaciones, trozos de líneas i obras comunes, o para el tráfico recíproco;

14. Las indemnizaciones extrajudiciales, cuando esté plenamente comprobada la responsabilidad de la Empresa i su monto no exceda de diez mil pesos, i debiendo someter la resolucion a la aprobacion del Gobierno si excediere de dicha cantidad;

15. La determinacion de las bases i especificaciones para las licitaciones;

16. La determinacion de las condiciones jenerales a que deberá someterse el personal por el hecho de aceptar sus respectivos nombramientos;

17. La presentacion al Gobierno de las propuestas para el nombramiento de los jefes de departamento de la Direccion Jeneral, de los administradores de zona i del Inspector Jeneral de los ferrocarriles aislados, a propuesta del Director;

18. La contratacion, a propuesta del director, de los jefes de seccion de zona, de los jefes de seccion de los departamentos de la Direccion Jeneral, de los inspectores de transporte i jefes de seccion de los ferrocarriles aislados, injenieros i arquitectos, los contadores centrales, visitantes, secretario-abogado, abogado jefe del servicio judicial i consultor de la Direccion, cajero central i médico-jefe del servicio sanitario;

19. El exámen i aprobacion de la cuenta de inversion que habrá de someterse al Tribunal de Cuentas i de la memoria de la gestion anual;

20. En jeneral, la resolucion de todo aque-

llo que no esté espresamente encomendado a la Direccion Jeneral o que no se halle determinado por las leyes.

El señor **Claro Solar**.—Para satisfacer la insinuacion que hizo el señor Senador por Maule en una de las sesiones anteriores, propongo que el inciso 9.º de este artículo se redacte así:

«Informar acerca del trazado de las nuevas líneas que deban agregarse a la red central o sus ramales, i de los proyectos i presupuestos definitivos de dichas líneas.»

De esta manera queda el inciso en perfecta correspondencia con el artículo 13.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El inciso 3.º dice: «La formacion de los reglamentos de servicio i sus modificaciones». Como esta facultad se da mas adelante al Director Jeneral, podria decirse aquí: «La aprobacion de los reglamentos», etc.

El señor **Correa**.—Desearia saber cómo quedaria la última frase del inciso 9.º que dice: «debiendo someter su acuerdo a la aprobacion del Gobierno».

El señor **Claro Solar**.—Esa frase se suprime.

El señor **Urrejola**.—El inciso 4.º habla de la facultad del Consejo para fijar las tarifas; dice así:

«4.º La determinacion, dentro de los límites legales, de las bases segun las cuales deban fijarse las tarifas en jeneral, la clasificacion de las mercaderías i demas artículos i la formacion de disposiciones reglamentarias a ellas referentes.»

Esta frase me parece demasiado larga; prefiero el inciso 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados que dice: «las tarifas i sus modificaciones»

No veo por qué se ha dado al número 4 del artículo una redaccion tan amplia, porque las tarifas de los ferrocarriles solo pueden ser modificada por decreto supremo, previo un aviso de seis meses a lo ménos.

Esto es mui importante, porque el cambio de las tarifas de los ferrocarriles puede alterar completamente las bases de una industria o negocio. Un comerciante que ha contratado mercaderías contando con tarifas determinadas, puede ver frustrado su negocio, si éstos se cambian violentamente.

Yo no sé si el artículo dejará salvada esta dificultad.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El inciso se refiere a las bases jenerales dentro de las cuales se deben fijar las tarifas, pero su aprobacion corresponde al Presidente de la República.

El señor **Claro Solar**.—La redaccion del artículo es análoga al de la lei suiza, en que se deslinda perfectamente el rol del Consejo Jeneral de Administracion i lo que corresponde al Director Jeneral i a los jefes de zona.

Por lo demas, hai mas adelante un artículo relativo a la fecha en que deben principiar a rejir las modificaciones.

El señor **Búlnes**.—Me parece que la frase del inciso es mui clara. Las bases jenerales se refieren a tal valor kilométrico para la primera clase de mercaderías, tal valor kilométrico para la segunda clase, para la tercera, etc., i se refieren tambien a la distribucion de las mercaderías en sus distintas clasificaciones. En realidad, el Presidente de la República fija las tarifas.

El señor **Aldunate** (Presidente).—El honorable señor Guarello ha mandado a la Mesa algunas indicaciones sobre este artículo. Se van a leer.

El señor **Secretario**.—Son las siguientes: Redactar el número 7.º en la siguiente forma:

«7.º La determinacion de la planta i escalafones de empleados a contrata o a jornal i los sueldos i jornales en lo que no esté determinado por la lei, del personal auxiliar que deba ser contratado por tiempo determinado o eventual.»

Agregar otro número entre el 7.º i el 8.º, que diga:

«Las determinaciones relativas al seguro de los empleados a contrata o a jornal contra accidentes del trabajo, enfermedad o vejez; i acordar las medidas tendientes al bienestar de los mismos, i los reglamentos respecto a las horas i condiciones del trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del presente artículo.»

El señor **Búlnes**.—Esta indicacion envuelve dos ideas nuevas: el escalafon de los empleados i la lei sobre accidentes del trabajo. Me parece que lo relativo al escalafon, es materia administrativa, i que respecto a los accidentes del trabajo tendremos que discutir latamente el proyecto especial que trata de esta materia. Entónces será el caso de incorporar disposiciones sobre accidentes del trabajo en los ferrocarriles.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Hago indicacion para en el número 18 se diga «arquitectos primeros» en lugar de «arquitectos».

El señor **Urrejola**.—Yo desearia saber si con estas disposiciones se eliminará al Gobierno de toda injerencia en el nombramiento de empleados. Veo que segun el inciso 17, solo

se le consulta para la provision de algunos empleos superiores.

Todos los demas se hacen por el Consejo, a propuesta del director jeneral, sin que tengan que someterse a la aprobacion del Ministerio.

Por lo visto el Ministerio de Ferrocarriles va a ser puramente nominal.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—En realidad el Gobierno no intervendrá en la mayoría de los nombramientos, i esto responde al propósito de apartar la política de la administracion de la Empresa, entregando la eleccion de los empleados a los jefes responsables del servicio.

Ademas, hai un escalafon estricto de ascensos, marco del cual el Director Jeneral no puede salir. I en todo caso siempre es jefe superior el Ministro, a quien pueden reclamar los empleados.

El señor **Urrejola**.—La lei no concede derecho a reclamar.

El señor **Claro Solar**.—Quiero agregar que esta redaccion de los números 17 i 18 está en relacion con el artículo 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados que dice:

«Art. 4.º Los empleados comprendidos en el segundo i tercer grado del artículo 23, serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Director Jeneral.

El resto del personal será contratado i removido por el Director Jeneral, en conformidad a la presente lei i al reglamento, a propuesta de los jefes de departamento o administradores respectivos, segun los casos.»

De modo que el proyecto de la Cámara de Diputados entregaba exclusivamente al Director Jeneral el nombramiento de todos los empleados, con escepcion de los comprendidos en el segundo i tercer grado del artículo 23. Unicamente éstos son los que nombra el Ministro.

El señor **Urrejola**.—Estoi perfectamente al cabo de que el artículo 4.º del proyecto de la Cámara de Diputados consulta una disposicion análoga, pero eso no quiere decir que no me mereciera observacion ese artículo, como me la merece el que ahora está en discusion.

El señor **Claro Solar**.—En el proyecto de la Comision informante del Senado, de que forma parte Su Señoría, figura tambien un artículo semejante.

El señor **Urrejola**.—Pero como lo digo espresamente en el informe, me reservé el derecho para hacer observaciones en el Senado sobre muchos de los artículos del proyecto de la Comision. De manera que al hacer la observacion que me han oido los señores Se-

nadores soi consecuente con lo que digo en el informe.

Creo que no es conveniente que nos dejemos llevar del apremio por aprobar este proyecto hasta prescindir por completo de disposiciones fundamentales, como la a que me vengo refiriendo.

No veo qué razon aconseje quitar al Gobierno toda injerencia en el nombramiento del noventa i ocho por ciento de los empleados de la Empresa. Es verdad que el Director deberá sujetarse al escalafon al hacer los ascensos, pero tambien es verdad que ese escalafon ha existido siempre, de manera que no es una novedad lo que dice el proyecto a este respecto. El año 1907, siendo Ministro de Industria, me tocó firmar la mayor parte de las disposiciones que hoy rijen relativas a los ascensos obligatorios, que establecen que deberán hacerse en proporcion de dos por antigüedad i uno por mérito. Pero la verdad es que no obstante esas disposiciones se cometen, no por el Director Jeneral, a quien debe suponerse que es persona imparcial i de rectitud, pero sí por los jefes de departamentos, injusticias irritantes en materia de ascensos. Todos los nombramientos de los empleados de categoría inferior a tercer o cuarto grado los hacen los jefes de zona, que pueden ser inducidos en error por informaciones personales i aun por mal espírita.

Tengo conocimiento de ascensos que se han hecho últimamente, en los que se ha procedido con injusticia notoria, respecto de empleados que tienen treinta o mas años de servicios. Hace algunos dias me dirijí al señor Blanquier para llamar su atencion a cierta injusticia cometida para con un empleado que tenia treinta i tantos años de servicios, i que no obstante ser mui competente, fué postergado al hacer el nombramiento de jefe de estacion de San Rosendo, para ascender a uno que tenia doce años de servicios ménos, i que no habia manifestado para el referido cargo la competencia que el postergado.

El señor Blanquier me dijo que la propuesta habia sido hecha por el respectivo jefe de seccion, i que a él no le habia correspondido otra cosa que elevar la propuesta a la Direccion. Me agregó que habiéndole pedido informe sobre el particular, el jefe de la seccion le habia espresado que en materia de ascensos no podia procederse estrictamente por antigüedad, sobre todo tratándose de una estacion de tanto movimiento como la de San Rosendo, cuyo jefe requiere competencia especial. Yo envié esa carta al empleado postergado, quien me contestó diciéndome que

la prueba de que tenía la competencia que ese puesto requería, la daba el hecho de haberlo desempeñado durante seis meses en el carácter de suplente, sin que hubiera ocurrido un solo accidente.

Por eso digo que quienes van a hacer en realidad los nombramientos de los empleados de categoría inferior a la cuarta serán los respectivos jefes de secciones, sin que le quede al empleado postergado el derecho de reclamar.

Por esto hago indicación para que se agregue un inciso que diga: «Los empleados cuyo sueldo suba de tres mil pesos deberán ser contratados con aprobación del Gobierno».

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hacen otras observaciones, se procederá a votar.

Quedan aprobados los incisos que no han merecido observación.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro ha propuesto que en el inciso tercero se diga: «La aprobación de los reglamentos del servicio i sus modificaciones».

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobado el inciso con la modificación propuesta por el señor Ministro.

El señor **Secretario**.—El señor Claro Solar ha propuesto que en el número 9.º se diga: «Informar acerca del trazado de las nuevas líneas que deban agregarse a la Red Central i sus ramales, i de los proyectos i presupuestos definitivos de dichas líneas».

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobado el inciso en esta forma.

El señor **Secretario**.—El señor Urrejola ha hecho indicación para que al número 18 se agregue el siguiente inciso:

«Los empleados cuyo sueldo suba de tres mil pesos deberán ser contratados con aprobación del Gobierno.»

Votada esta indicación, fué desechada por ocho votos contra cuatro.

En la votación:

El señor **Búlnes**.—Voto que nó, para evitar que se esté interviniendo en todo i llamando a cuenta a los empleados superiores de los ferrocarriles, como acaba de manifestar que lo ha hecho el honorable Senador por Nuble.

El señor **Urrejola**.—Mi propósito es evitar abusos.

El señor **Claro Solar**.—Nó, porque la indicación va en contra de algo que es fundamental en esta lei.

El señor **Walker Martínez**.—Nó, porque buscamos la autonomía de la Empresa.

El señor **Secretario**.—La primera indicación del señor Senador por Valparaíso es para redactar el número 7.º en la siguiente forma:

«La determinación de la planta i escalafón de empleados a contrata o a jornal i los sueldos i jornales, en lo que no esté determinado por la lei, del personal auxiliar que deba ser contratado por tiempo determinado o eventual.»

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—La determinación del escalafón está consultada mas adelante.

El señor **Aldunate** (Presidente).—La idea de esta indicación es que el Consejo determine este escalafón.

El señor Senador por Aconcagua podría dar una explicación sobre el particular.

El señor **Claro Solar**.—El escalafón está encomendado a los administradores de zona. Desde luego, los jefes de sección de cada zona hacen su escalafón, éste es sometido a la aprobación del administrador respectivo, i todavía llega hasta la Dirección Jeneral.

Creo que la idea fundamental que propone el señor Senador por Valparaíso es que se incluya en el escalafón a los empleados a jornal, como los maquinistas. Mas adelante hai otra idea respecto de los maniquistas, en que propone el señor Senador por Valparaíso que sean considerados como empleados de planta cuando hayan cumplido diez años de servicios, a fin de estimularlos en la carrera.

Me parece que podría rechazarse la idea del escalafón i aceptarse la otra. No hai inconveniente en que intervenga el Consejo en lo relativo a los empleados a jornal.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El inconveniente es que se recargan las labores del Consejo en una forma considerable, porque los empleados a jornal son como veinte mil i sus jornales son mui variados.

El señor **Claro Solar**.—Pero como se trata solo de una revisión superior, no veo inconveniente para aceptar la idea.

Votada la primera indicación del señor Guarello, resultó desechada por la unanimidad de doce votos.

El señor **Secretario**.—La otra indicación del honorable señor Guarello es para agregar otro número entre el 7.º i el 8.º, que diga:

«Las determinaciones relativas al seguro de los empleados a contrata o a jornal contra accidentes del trabajo, enfermedad o vejez; i acordar las medidas tendientes al bienestar de los mismos, i los reglamentos respecto a las horas i condiciones del trabajo, sin perjuicio

de lo dispuesto en el número 16 del presente artículo.»

El señor **Claro Solar**.—Lo de los reglamentos está dicho ya.

El señor **Valderrama**.—Si esta idea tiene cabida en la lei, indudablemente que no es en este artículo sino en otro.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Esto significa dar al Consejo una injerencia excesiva en el personal a contrata i a jornal, que alcanza a miles de individuos, como he dicho.

El señor **Eyzaguirre**.—Creo que el Consejo debe velar por el bienestar de los empleados de los ferrocarriles, pero creo tambien que eso es cuestion de reglamento, que no se debe incluir en la lei.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votacion la indicacion.

Practicada la votacion, resultó desechada la indicacion por la unanimidad de doce votos.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobado el resto del artículo, con la indicacion propuesta por el señor Ministro, para decir «arquitectos primeros» en el número 18.

En discusion el artículo 13.

El señor **Secretario**.—«Art. 13. Al Consejo corresponderá informar en el plazo que el Gobierno señale, acerca de la conveniencia de las nuevas líneas fiscales en proyecto con relacion a los servicios i gastos de la Empresa i en vista del estudio económico correspondiente; sobre la concesion de permisos para construir líneas particulares i sobre los demas asuntos relativos a los intereses de los ferrocarriles que le sean sometidos por el Ministerio del ramo.

La construccion de toda nueva línea fiscal complementaria de la Red Central, se hará bajo la supervijilancia del Consejo de Administracion i a éste corresponderá recibirse de la línea construida, a fin de verificar el cumplimiento de los respectivos contratos i de recibir la línea en condiciones que no perturben la marcha normal del servicio.

Si la nueva línea se construyera con fondos de la Empresa, corresponde únicamente al Consejo de Administracion i a la Direccion Jeneral la contratacion, la vijilancia i la recepcion de las obras.»

El señor **Claro Solar**.—Este artículo debe tener número 9. Al refundir varios artículos en uno solo se olvidó cambiar la numeracion.

Propongo que en el inciso 2.º, despues de las palabras «red central», se agreguen estas otras: «o de sus ramales».

El señor **Urrejola**.—Creo que a pesar de la disposicion agregada por la Comision en los incisos 2.º i 3.º, se podrá llegar a excesos verdaderamente lamentables en la práctica.

El inciso 3.º está absolutamente de mas: es evidente que si la Empresa construye una línea, le corresponderá tambien vijilar el cumplimiento de los contratos que se celebren para su construccion.

Por otra parte, creo que con esas disposiciones se echa por tierra la lei que creó la Direccion de Obras Públicas.

Es evidente que, en nuestro pais, que es una faja larga i angosta, donde está, como espina dorsal, el ferrocarril central, no habrá ferrocarril trasversal que no sea un complemento de aquél; por consiguiente, todos los ferrocarriles quedarán bajo la vijilancia del Consejo de Administracion, i la Direccion de Obras Públicas, creada por lei de 1888, i a quien está confiada la construccion de todas las líneas fiscales, no tendrá ninguna a su cargo.

Por dar demasiada injerencia al Consejo, vamos a suprimir talvez lo que corresponde al Gobierno. Por esto formulo indicacion para suprimir el inciso 2.º, que me parece inconveniente, i tambien el inciso 3.º, que lo considero inútil.

El señor **Claro Solar**.—Voi a explicar al honorable Senador por qué se redactó el artículo en la forma que tiene.

Uno de los defectos mas graves que hasta aquí ha tenido la administracion de los ferrocarriles, ha consistido en recibir las nuevas líneas en condiciones en que no pueden ser debidamente explotadas, sin el equipo correspondiente, con obras inconclusas, sin los elementos necesarios, lo que le ocasiona gastos i la obliga a una explotacion deficiente, que la lleva al desequilibrio i al déficit.

Las líneas que se construyan pueden ser de dos clases: las unas construidas con dineros de la Empresa i las otras por el Estado con fondos jenerales. Estos son los dos casos que se han considerado en este artículo.

Las líneas que se construyen en virtud de leyes especiales, o directamente por el Gobierno con fondos consultados en los presupuestos, hai conveniencia en que sean supervijiladas por el Consejo que debe administrarlas i es indispensable que sea el Consejo quien las reciba, a fin de verificar el cumplimiento del contrato, i de comprobar que la línea es entregada en condiciones que no perturben la marcha normal del servicio.

Se ha querido dar al Consejo la facultad de decir al Gobierno que mientras no se realice

tal o cual trabajo en debida forma no recibir^á una línea, i que si no se da el equipo necesario, no podrá ella adquirirlo con sus recursos propios. El objeto, como se vé, es que no se entreguen al servicio nuevas líneas, sin las condiciones necesarias para su conveniente explotación.

En cuanto al inciso 3.º es indispensable consultarlo para evitar un procedimiento en uso hoy dia i que es ilegal. Si se aplicara la lei que creó la Direccion de Obras públicas, habria tenido esta oficina que construir todas las obras nuevas, como la doble via a Valparaiso, que ha costado millones de pesos.

El Gobierno debió hacer estos trabajos por medio de la Direccion de Obras Públicas, i si lo hubiera hecho, no se habria producido el desastre financiero de la Empresa.

Conviene, pues, mantener el inciso 3.º, que limita la responsabilidad de la Empresa a las obras que construya con sus propios fondos.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Entiendo que en el fondo del asunto están de acuerdo los señores Senadores. Parece que lo que desea el honorable Senador por Nuble es que el Consejo de administracion no intervenga en todos los detalles de las nuevas líneas que se construyan, i que teme su Señoría que el Consejo pueda, segun la redaccion del artículo, intervenir aun en la construccion de líneas que no estarán a cargo de la Empresa.

Yo propondria que el inciso 2.º se redactara en esta forma: «La construccion de toda nueva línea fiscal complementaria de la red a cargo de la Empresa, se hará bajo la supervijilancia del Consejo de Administracion, i a éste corresponderá recibirse de la línea en condiciones que no perturben la marcha normal del servicio i verificar el cumplimiento del contrato respectivo».

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte acepto esa redaccion.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Como el inciso 1.º no ha merecido observacion, se podría dar por aprobado.

Aprobado.

En votacion el inciso 2.º en la forma propuesta por la Comision.

Puesto en votacion el inciso, resultó aprobado por once votos contra uno.

Al votar:

El señor **Urrejola**.—Voto que nó, porque no quiero anular por completo a la Direccion de Obras Públicas.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votacion el inciso 3.º

El señor **Claro Solar**.—Se podría dar por aprobado con la misma votacion.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se podría dar por aprobado el inciso 3.º con la misma votacion anterior.

Aprobado.

En discusion el artículo 14.

El señor **Secretario**.—«Art. 14. La direccion del servicio de los Ferrocarriles estará a cargo del Director Jeneral asistido por los jefes de departamentos i los administradores de zonas.

La Direccion Jeneral se dividirá en los siguientes departamentos:

Trasportes,
Via i Obras,
Traccion i Maestranzas,
Materiales i Almacenes,
Contabilidad.

Los tres primeros departamentos serán servidos por jefes técnicos, i cada uno de los dos restantes por un jefe, debiendo todos ellos hacer las veces de secretarios del Director Jeneral en el ramo respectivo.»

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Este artículo corresponde al 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 15. El Director Jeneral será nombrado por el Presidente de la República i durará seis años en sus funciones, pudiendo ser reelejido.

Para los efectos de su remocion será considerado como jefe de oficina.

En los casos de ausencia o de imposibilidad transitoria del Director Jeneral será subrogado por el jefe de departamento que el Consejo de Administracion designe.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 16. El Director Jeneral de los Ferrocarriles es el jefe superior del servicio; representa a la Empresa judicial i estrajudicialmente; celebra todos los contratos i ejecuta los actos de administracion relativos a éstos i todos los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la administracion, de acuerdo con la lei i los respectivos reglamentos i las resoluciones del Consejo de Administracion.

Tiene la direccion, inspeccion i fiscalizacion, bajo su responsabilidad inmediata, de todos los servicios, tanto centrales como seccionales.

Le incumbe principalmente:

1.º Velar por que se cumplan las leyes, reglamentos, acuerdos del Consejo de Administracion i demas disposiciones que reglen el servicio de los ferrocarriles;

2.º Formar el presupuesto anual de entradas i gastos, las tarifas, los itinerarios, los reglamentos i los proyectos sobre obras nuevas, adquisiciones e instalaciones i aprobar los proyectos de reparaciones de la via i su equipo, etc.;

3.º Contratar i remover el personal comprendido en los grados 5.º a 12 inclusive, en conformidad a la presente lei i a los reglamentos, i recabar del Consejo, o por su intermedio, segun los casos, la separacion de los empleados a que se refieren los números 17 i 18 del artículo 8.º, cuya permanencia sea perjudicial al servicio;

4.º Velar por que los empleados cumplan sus obligaciones deslindándolas o definiéndolas, en caso de duda, i mantener entre ellos el orden i la disciplina;

5.º Conceder permisos i gratificaciones al personal a contrata i aplicarle medidas disciplinarias, todo conforme a la lei i reglamentos;

6.º Vijilar la jestion de las administraciones de zona i darles instrucciones destinadas a asegurar la unidad i la armonía en la Administracion;

7.º Decretar todos los gastos variables, cuidar de que los administradores de zona se mantengan dentro de las cantidades autorizadas i autorizar todos los gastos imposterables exijidos a consecuencia de accidentes o siniestros cuya cuantía sobrepase los recursos consultados en el presupuesto, dando inmediatamente cuenta al Consejo de Administracion;

8.º Pedir propuestas públicas para las provisiones ordinarias o extraordinarias de los ferrocarriles, para los trabajos de obras nuevas i para los contratos de servicios;

8.º Ordenar i autorizar la compra de materiales de adquisicion urgente o imprevista, hasta por cantidades que no pasen de cinco mil pesos, debiendo al mismo tiempo pedirse propuestas públicas para toda la provision necesaria en el resto del año;

9.º Someter a compromiso o transijir toda reclamacion o litijio cuya cuantía no exceda de mil pesos i cuando exceda de esta suma, con aprobacion del Consejo i debiendo someterse al Gobierno si excediere de diez mil pesos;

10. Acordar indemnizaciones estrajudiciales por pérdidas o deterioros de efectos, animales, o mercancías, cuya cuantía no exceda de dos mil pesos i someter al Consejo de Ad-

ministracion las que excedan de esta cantidad;

11. Celebrar los contratos sobre ejecucion de obras i servicios i sobre adquisiciones en licitacion pública, sin perjuicio de lo establecido en el número 14 i en el número 15 del artículo 12;

12 Preparar los asuntos que deben someterse a la aprobacion del Consejo;

13. Redactar i enviar al Gobierno, ántes del 1.º de abril, la memoria de la jestion del año anterior i los presupuestos para el año siguiente;

14. Formalizar la cuenta anual de la jestion i una vez aprobada por el Consejo de Administracion, presentarla al Tribunal de Cuentas para su juzgamiento con arreglo a la lei.»

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El inciso 3.º dice: «Contratar i remover el personal comprendido en los grados 5.º a 12 inclusive...»

Yo propondría que se modificara diciendo: «Contratar i remover, a propuesta de los administradores o de los jefes de que dependa el personal, etc.» Hago esta modificacion de acuerdo con el sistema propuesto por la Comision, i que consiste en que cada jefe elija al personal de su dependencia.

El señor **Yáñez**.—O se establece un sistema unitario o uno federal. La indicacion que acaba de formular el señor Ministro va dirigida a establecer el sistema federal.

El señor **Correa**.—La idea que desea consultar el señor Ministro está consultada ya en el mismo inciso, cuando dice: «Para contratar i remover el personal comprendido en los grados 5.º i 12 inclusive en conformidad a la presente lei i a los reglamentos...» Los reglamentos hacen obligatorio el nombramiento a propuesta del jefe respectivo.

El inciso 8.º dice: «Pedir propuestos públicas para las provisiones ordinarias o extraordinarias de los ferrocarriles, para los trabajos de obras nuevas i para los contratos de servicios».

Yo quisiera saber a qué contratos se refiere este inciso.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Los contratos de carga i descarga de carbon, por ejemplo, son contratos de servicios: hai otros trabajos que la Empresa no hace directamente, sino por medio de contratistas.

El señor **Correa**.—Entónces convendría decir: «...contratos de servicios de la Empresa».

El señor **Claro Solar**.—Considero que no es necesaria la indicacion que ha hecho el se-

ñor Ministro respecto del inciso tercero, porque mas adelante dice el mismo artículo que los administradores tendrán facultad para proponer el personal a contrata.

El señor **Búrgos**.—Por mi parte deseo formular una indicacion respecto del inciso 13, que voi a mandar redactada a la Mesa.

El señor **Valderrama**.—En el artículo en debate hai dos incisos con el número 8.º; con- vendria corregir la numeracion.

El señor **Aldunate** (Presidente).—La Mesa hará la correccion necesaria, señor Senador.

Si no se hace otra observacion, se pondrá en votacion la indicacion formulada por el honorable señor Guarello.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Guarello es para que se agregue al inciso 3.º lo siguiente:

«En los grados 9.º i 12 se dará preferencia a los sarjentos del Ejército con buena licencia, que tengan mas de cuatro años en el grado i que hayan efectuado un aprendizaje de seis meses en la Empresa, por cuenta del Ministerio de Guerra, en el empleo que entrarian a servir»

El señor **Búlnes**.—Yo ampliaria la indicacion del honorable señor Guarello, diciendo: «...deberán ser preferidas las clases del Ejército».

El señor **Claro Solar**.—Tanto la indicacion del honorable señor Guarello como la modificacion que respecto de ella acaba de proponer el honorable Senador por Malleco, podrian figurar en el artículo 28, que se refiere a la designacion i a los ascensos del personal i a las condiciones que debe tener.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Como deberá hacerse el escalafon de los empleados de los ferrocarriles i los empleados ascenderán con arreglo a ciertas condiciones, las clases del Ejército solo podrian ingresar como empleados comenzando por la categoría mas baja.

El señor **Yañez**.—El número 7.º me ofrece alguna duda. Dice este inciso:

«Decretar todos los gastos variables, etc., i autorizar todos los gastos impostergables, etc., cuya cuantía sobrepase los recursos consultados en el presupuesto, dando inmediatamente cuenta al Consejo de Administracion.»

En el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados se establece la obligacion de dar cuenta al Consejo i al Gobierno de estos gastos impostergables, lo que me parece muy conveniente i necesario tratándose de invertir fondos públicos fuera del marco acordado para gastos de la Empresa.

El señor **Claro Solar**.—La idea del señor Senador es precisamente la del proyecto. El que se dé cuenta al Consejo de Administracion no excluye la cuenta que éste da al Gobierno, porque el Consejo no puede autorizar gastos sino en virtud de la lei.

El Congreso debe pronunciarse anualmente sobre el presupuesto de la Empresa de los ferrocarriles, cosa que hasta aquí no se ha hecho sino en globo, pero no en detalle, por formar un volúmen como de seiscientas páginas.

El señor **Urrejola**.—En los casos de accidentes o siniestros puede sobrepasarse mucho el gasto a lo consultado en los presupuestos i entónces es conveniente que el Gobierno tome nota del gasto. De otro modo, el Ministerio de Ferrocarriles existiria solo en el papel.

El proyecto de la Comision del Senado agregó en el inciso correspondiente las palabras «i al Gobierno» para que éste tuviera conocimiento de los gastos, pero la Comision ministerial suprimió esas palabras.

El señor **Yañez**. Yo pediria al Senado que restableciera esa frase.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se hace observacion, se procederá a votar.

El señor **Secretario**.—La indicacion de señor Ministro, para modificar el inciso 3.º, ha sido retirada.

Indicacion del señor Yañez, para agregar en el inciso 7.º despues de la palabra «administracion» la frase «i al Gobierno».

Se dió por aprobada esta indicacion.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Búrgos para que se redacte el número 13 en estos términos:

«Redactar ántes del 1.º de abril la memoria del año anterior, la que presentará al Consejo, i una vez aprobada, mandarla al Gobierno.»

El señor **Claro Solar**.—Habria que intercalar la frase «i los presupuestos para el año siguiente».

El señor **Eyzaguirre**.—Según la radacion propuesta, parece que se cumpliria con solo redactar la memoria ántes del 1.º de abril; pero no basta eso, es necesario tambien que se envíe al Consejo ántes de esa fecha.

El señor **Búrgos**.—Lo que deseo es que sea sometida en todo caso al Consejo para que éste asuma tambien la responsabilidad.

El señor **Yañez**.—¿Por qué no cambiamos la palabra «redactar»? Redactar es una operacion en cierto sentido material; podria decirse «aprobar».

El señor **Claro Solar**.—Mejor es decir «presentar al Consejo», etc.

El señor **Yañez**.—Muy bien.

El señor **Urrejola**.—Llamo la atención sobre esta palabra «gestion». Nosotros tenemos la costumbre de decir gestion cuando se habla de una tramitación; pero aquí se trata de la administración de un empresa. Ojalá se buscara una palabra que espere mejor la idea.

El señor **Claro Solar**.—No hago cuestión de palabras; además, esto está casi reproducido de la ley suiza.

El señor **Yañez**.—¿Cree conveniente el señor Ministro la fecha del 1.º de abril? Entiendo que los meses anteriores son de gran trabajo i talvez el tiempo seria escaso.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Es que se atrasa mucho este estudio si se fija otra fecha.

El señor **Claro Solar**.—Esta fecha fué materia de discusión. Hai el deseo de que las cuentas anden al día i que se dé inmediato conocimiento de la marcha de la Empresa.

Entre los argumentos de *visu* que se pueden aducir en pro de esta fecha, está la 31.ª Memoria anual de la Administración del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de 30 de junio de 1913, presentada a la asamblea de accionistas en junio de 1913.

El señor **Búlnes**.—No me parece extraño que estemos aquí alabando todo lo que pasa en otros países i desconociendo todo lo que sucede en el nuestro, porque ésta es ya una manía entre nosotros.

El balance jeneral de los ferrocarriles de Chile, que debia haberse presentado el 1.º de enero, estuvo en manos del Ministro el 13 de febrero, i aquí se ha afirmado que en noviembre no habla llegado aun a la Cámara.

El señor **Claro Solar**.—La fecha de 1.º de abril es mui buena.

El señor **Búlnes**.—No me referia a eso sino a la costumbre que hai entre nosotros de tomar como modelo lo que ocurre en todas partes; hasta el Perú se ha traído como ejemplo; mañana se traerá a Bolivia i a Centro América.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En votación.

Se puso en votación la indicación formulada por el señor Yañez, i resultó aprobada unánimemente.

Iguamente resultó aprobada por unanimidad la indicación formulada por el señor Correa; i en igual forma la formulada por el señor Claro Solar.

La indicación formulada por el señor Guerrero qu'adó para ser tratada en el artículo 28.

Sin debate se dieron tácitamente por aprobados los artículos 17, 18 i 19, que dicen:

Art. 17 El Director Jeneral deberá dar cuenta al Consejo de todos los datos i antecedentes que sean necesarios para cerciorarse de que la fiscalización de las entradas i la inversión de los fondos se efectúan en forma conveniente i con arreglo al presupuesto, a los reglamentos i acuerdos del Consejo.

Mensualmente le presentará, además, un balance sumario de los ingresos i egresos de la explotación.

Art. 18 La Dirección Jeneral tendrá un secretario-abogado, que será también secretario del Consejo de Administración.

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Art. 19. Los jefes de departamento serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Administración i durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusión el artículo 20.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 20. Corresponde a los jefes en sus respectivos departamentos:

1.º El estudio de la resolución de todos los negocios de su ramo, tanto en lo concerniente a la marcha ordinaria del servicio, como a las reformas que convenga introducir en él, debiendo en cada caso presentar al director jeneral para su resolución o la del Consejo, según corresponda, el respectivo proyecto;

2.º Velar por que se cumplan en toda la Red, las leyes, reglamentos i órdenes de servicio de la Dirección Jeneral;

3.º Fiscalizar el consumo de materiales i su recepción i contribuir al estudio de las propuestas para su adquisición;

4.º Practicar visitas a la línea i oficina de su ramo e informar a la Dirección Jeneral sobre las deficiencias, incorrecciones i faltas que notaren;

5.º Resolver por el director jeneral los asuntos que les conciernan según el reglamento i los demás que se le encomiende por dicho funcionario;

6.º Estudiar i revisar los presupuestos formados por los administradores de zona i preparar el de las oficinas de su dependencia inmediata;

7.º Proponer el personal de sus respectivos departamentos; i

8. Llevar la estadística correspondiente.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Formulo indicación para suprimir la frase última del inciso que dice: «debido en cada caso presentar al Director Jene-

ral, para su resolucio n o la del Consejo, segun corresponda, el respectivo proyecto.

Tratándose de los jefes en servicio i de los jefes de locomotoras, por ejemplo, esto seria un papeleo inmenso.

El señor **Aldunate** (Presidente). — Si no se hace observacion, se dará por aprobado el artículo con la supresion propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**:

DE LOS ADMINISTRADORES DE ZONA

Art. 21. Los administradores de zona serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Administracion i durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.—Art. 22. El Administrador es el representante de la Direccion Jeneral en su respectiva zona, encargado de cumplir i hacer ejecutar sus órdenes i dar unidad de accion a los diversos servicios, i a él está subordinado todo el personal de la zona.

Sus atribuciones i deberes principales son:

1.º Dictar las medidas necesarias para que el servicio de pasajeros i carga se haga con regularidad i puntualidad dentro de su zona i en sus relaciones con el resto de la Red;

2.º (3.º) Ordenar la distribucion del equipo que corresponda a su zona en las diversas estaciones, paraderos i desvíos, consultando su mejor aprovechamiento i velar por que se observen las instrucciones de la Direccion Jeneral en órden a la organizacion de los trenes i a la distribucion de la carga en los carros, segun tipo;

3.º (4.º) Velar por la conservacion de la via i sus accesorios, incluso las construcciones i líneas telegráficas i por la conservacion oportuna i reparacion del equipo, a fin de mantener la perfecta seguridad del tráfico;

4.º (22 i 23). Supervijilar la contabilidad de la zona; hacer practicar arqueos de caja, a lo ménos una vez a la semana i una vez cada seis meses inventario de boletería i fiscalizar la correcta aplicacion de las tarifas de carga;

5.º (16). Fiscalizar el consumo del carbon i demas materiales; i remitir diariamente a la Direccion Jeneral un estado del movimiento de las carboneras;

6.º (10). Proponer el personal a contrata de la zona;

7.º (7.º) Determinar el personal a jornal de cada una de las secciones del servicio de la zona, en conformidad al presupuesto;

8.º (14). Proponer las obras nuevas que estimen necesarias para la mejor explotacion i mayor rendimiento de la línea;

9.º (15). Vijilar la ejecucion de toda obra contratada i recibirse de las que se ejecuten por contrato i de los materiales destinados a la Empresa, conforme a las instrucciones que reciba de la Direccion Jeneral, e informar a éste sobre la ejecucion de los trabajos;

10. (18). Practicar, con la frecuencia que sea necesaria i sin aviso previo, visitas de inspeccion a las diversas dependencias de la zona;

11. (8.º) Calificar las faltas de los empleados de su zona en el desempeño de sus funciones, censurándolos, aplicándoles multas, conforme a los reglamentos del Consejo de Administracion i suspendiéndolos de sus cargos, i dar cuenta a la Direccion Jeneral de toda irregularidad que notaren en el desempeño de sus funciones en los empleados de las otras zonas;

12. (19). Tramitar e informar los reclamos por pérdidas o averías, conforme al Reglamento, i fallar aquellos cuya cuantía no exceda de trescientos pesos;

13. Preparar i enviar ántes del 1.º de marzo de cada año a la Direccion Jeneral, el presupuesto de gastos i entradas de la zona para el año próximo, detallando especialmente los materiales de consumo, repuestos, útiles i demas que sean necesarios, justificando sus cálculos con el estudio comparativo del consumo de los dos años anteriores i de las entradas en ellos habidas, en cuadros que acompañarán a su informe;

14. (2.º) Sujetar la recepcion i entrega de la carga en las estaciones a reglas que den seguridad a la Empresa i a los remitentes i consignatarios;

15. (5.º) Preparar los itinerarios de la Red conforme a las reglas establecidas por el Consejo de Administracion i a las instrucciones de la Direccion Jeneral;

16. (9.º) Pedir la separacion de los empleados, siempre que esta medida sea reclamada por el buen servicio;

17. (11). Llevar el escalafon de los empleados de la zona, i enviar copia de él a la Direccion Jeneral;

18. (12). Dar licencia a los empleados de la zona, en conformidad a la lei i a los reglamentos;

19. (17). Visar toda cuenta de gastos o compras que se hagan para cualquiera de los servicios a su cargo;

20. (20). Proponer a la Direccion Jeneral

las medidas que su experiencia le sugiera, relativas a mejoras en el servicio.

21. (21). Desempeñar las comisiones especiales relativas al servicio de la Empresa, que encomiende la Direccion Jeneral;

22. (24). Practicar al fin de cada mes un balance del movimiento de la zona, que remitirá a la Direccion Jeneral en la primera quincena;

23. (25). Enviar a la Direccion Jeneral mensualmente:

a) Un estado del kilometraje del material rodante i del consumo del carbon, hilachas i lubricantes;

b) Cuenta detallada del material rodante reparado i de las cantidades invertidas en cada reparacion, con las esplicaciones del caso;

c) Cuenta de los durmientes, rieles i eclisas cambiados, determinando los kilómetros en que se hubieren efectuado los cambios i detallando las cantidades gastadas;

d) Un estado de los materiales recibidos en almacenes, de los materiales consumidos i el saldo sobrante;

e) Igual estado del carbon recibido i consumido en el mes;

f) Una lista de los materiales i equipo que se debe escluir del servicio;

g) Una nómina de los empleados a jornal, especificando su oficio i destino i jornal percibido;

h) El detalle de las entradas de cada estacion de la zona i de los gastos de ésta en conformidad al presupuesto de la Empresa, e igual detalle de las obras nuevas;

i) Una memoria sobre el movimiento jeneral del mes i los trabajos de nuevas obras.

24. (26). Ejercer, en lo demas, en todos los ramos del servicio de la zona, i en cuanto les fueren aplicables, las atribuciones que esta lei señala al Director Jeneral en toda la red.»

El señor Guarello ha formulado indicacion en el sentido de que en el número 7.º se agregue la siguiente frase: «... i a los acuerdos del Consejo de Administracion a que se refiere el número 7.º del artículo 8.º»

El señor Urrejola.—Creo, señor Presidente, que en el número 16 deberia decirse «Pedir la separacion i suspension de los empleados», etc.

Es necesario consultar la medida previa de la suspension.

El señor Claro Solar.—Como la idea de la suspension viene consultada en el número 11, se podria suprimir en este número i agregarla al número 16 a que se ha referido Su Señoría.

El señor Aldunate (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se podria dar por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por los honorables Senadores de Nuble i de Aconcagua.

El señor Eyzaguirre.—Si me permite el señor Presidente. En el número 10 me llama la atencion la frase «...i sin aviso previo.»

El señor Claro Solar.—El administrador de zona tiene completa libertad i conviene dejársela.

Por otra parte la frase no tiene importancia, porque en ningun caso faltará quien avise.

El señor Aldunate (Presidente).—Va a votarse la indicacion del honorable señor Guarello.

El señor Secretario.—Es para agregar a esta frase en el número 7.º: «i a los acuerdos del Consejo de Administracion a que se refiere el número 7.º del artículo 8.º»

El señor Claro Solar.—Es innecesaria esta agregacion.

El señor Aldunate (Presidente).—Si no se pide votacion, la daré por desechada.

Desechada.

Queda aprobado el artículo.

Los artículos 23, 24 i 25 se dieron por aprobados sin debate.

Dicen así:

«Art. 23. Los administradores de zona serán auxiliados en el servicio por los jefes de seccion de la zona, con las atribuciones que esta lei i los reglamentos les asignen.

Corresponde especialmente a los jefes de seccion:

1.º Velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas al servicio;

2.º Vixilar el cumplimiento de las obligaciones de los empleados de su dependencia;

3.º Proponer al administrador de la zona las medidas que su experiencia les sugiera para la mejora del servicio;

4.º Pasar periódicamente al administrador un informe sobre los servicios de su seccion, en conformidad a lo que determinen los reglamentos;

5.º Rendir cuenta del consumo de materiales de la respectiva seccion;

6.º Contratar i remover el personal a jornal correspondiente a su seccion, con aprobacion del administrador de la zona.

Art. 24. Los administradores i los jefes de seccion de las zonas serán responsables de las pérdidas, averías o deterioros que tuvieren su origen en la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 25. Las funciones fiscalizadoras de los administradores i de los jefes de seccion de

zona serán ejercidas en las estaciones en ausencia de aquellos funcionarios, por el jefe de estacion.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion el artículo 26.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 26. El personal de los ferrocarriles se distribuirá en doce grados:

Al primer grado pertenecerá el Director Jeneral, con un sueldo de treinta mil pesos.

Al segundo grado, los jefes de departamento de la administracion central, e inspector jeneral de los ferrocarriles aislados i los administradores de las zonas centrales, con un sueldo de veinte mil pesos.

Al tercer grado, los administradores de zona de los ferrocarriles aislados, los jefes de secciones de las administraciones de la zona central i jefes de secciones de los departamentos de la Direccion, con un sueldo de doce a quince mil pesos.

Al cuarto grado, los inspectores de transporte, los jefes de secciones de los ferrocarriles aislados, ingenieros i arquitectos primeros, contadores centrales, visitantes, secretario-abogado, abogado jefe del servicio judicial i consultor de la Direccion, cajero central, i el médico jefe del servicio sanitario, con un sueldo de ocho a doce mil pesos.

El resto del personal será distribuido entre los ocho últimos grados, en la forma en que determine el Consejo de Administracion a propuesta del Director Jeneral, i gozará de los sueldos siguientes:

- Grado 5.º, seis mil pesos;
- Grado 6.º, cinco mil pesos;
- Grado 7.º, cuatro mil quinientos pesos;
- Grado 8.º, cuatro mil pesos;
- Grado 9.º, tres mil quinientos pesos;
- Grado 10, tres mil pesos;
- Grado 11, dos mil quinientos pesos; i
- Grado 12, dos mil pesos.

El Presidente de la República podrá conceder al Director de los ferrocarriles una gratificacion que no exceda de veinte mil pesos al año.»

Hai una indicacion del señor Guarallo que dice:

«Art. 23. Fijar los sueldos en la forma siguiente:

Primer grado, Director Jeneral.....	\$ 24,000
Segundo grado.....	17,000
Tercer grado de.....	12,000 a \$ 14,000
Cuarto grado de.....	6,600 a 12,000

Quinto grado.....	\$ 6,000
Sesto grado.....	5,400
Sétimo grado.....	4,800
Octavo grado.....	4,200
Noveno grado.....	3,600
Décimo grado.....	3,000
Undécimo grado.....	2,400
Duodécimo grado.....	2,160

Para todos los efectos legales los sueldos se entenderán fijados por mensualidades iguales a la duodécima parte del sueldo anual.

El Presidente de la República podrá conceder al Director Jeneral de los ferrocarriles una gratificacion que no exceda de veinticinco mil pesos al año.»

El señor **Búlnes**.—Yo desearia saber del señor Ministro si se ha hecho un cálculo del mayor gasto que este aumento de sueldos va a importar.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—En el caso mas desfavorable, es decir calculando que los empleados obtuvieran el máximum de los cuatrienales que mas adelante establece el proyecto, el mayor gasto seria de tres millones de pesos.

El señor **Búlnes**.—Agradezco el dato que da el señor Ministro.

El señor **Claro Solar**.—La indicacion del honorable señor Guarallo disminuye los sueldos de los empleados superiores, del director, de los jefes de departamento i de los administradores de zona, i aumenta los de los empleados de los grados 5.º, 6.º, 7.º, 8.º i 12.º

Yo quisiera que el señor Ministro nos dijera a cuánto ascenderia el mayor gasto que ocasionaria la indicacion del honorable Senador por Valparaiso en caso que fuera aprobada.

Por mi parte temo mucho que el aumento no quede compensado con la disminucion, de manera que importe en realidad un mayor gasto.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—En caso que fuera aprobada la indicacion propuesta por el honorable Senador por Valparaiso, es evidente que habria un mayor gasto; pero no podria anticipar a cuánto ascenderia.

Los sueldos de los empleados inferiores se han ido aumentando poco a poco con el objeto de encontrar personal idóneo. En el departamento de locomotoras, por ejemplo, hacia falta un empleado que diera instruccion a los aprendices de maquinista, pero no habia una persona realmente competente para el objeto.

Segun me ha manifestado el honorable Se

nador por Valparaiso, al proponer esta indicacion ha tenido por objeto redondear el sueldo mensual de los empleados inferiores, pero no se ha fijado Su Señoría que con los cuatrimestrales que mas adelante establece el proyecto quedarán siempre los empleados ganando una cifra no redonda de pesos.

El señor **Yañez**.—Este artículo es de la mayor gravedad e importancia, porque representa un gasto muy considerable para la Empresa. Segun el señor Ministro, importa un gasto mayor de tres millones de pesos sobre lo que hoy se gasta en sueldos.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El mayor gasto anual es de tres millones de pesos.

El señor **Yañez**.—El sueldo de treinta mil pesos para el Director, tomando en cuenta nuestra rentas i recursos i la remuneracion asignada al personal superior de la Administracion Pública, es exajerado; es superior al sueldo de los Ministros de Estado.

Por esto, yo estaria por que se fijara el sueldo del Director en unos veinticuatro mil pesos, dándole, sí, derecho a una gratificacion cuando la Empresa tenga utilidades.

En cuanto a los sueldos de los empleados inferiores me parece que son escasos; talvez convendria aumentarlos, puesto que la reorganizacion o mejoramiento del servicio depende en gran parte de los sueldos, que éstos alcanzan para que los empleados puedan vivir.

Seria bueno que el señor Ministro nos diera algunos datos acerca de los sueldos.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Debo advertir que los sueldos mas inferiores, que han llamado talvez la atencion del señor Senador por Valdivia, corresponden a simples ayudantes de bodegas, a ocupaciones que se dan a muchachos o niños.

El señor **Yañez**.—Debo agregar que la gratificacion del Director no debe estar sujeta al arbitrio del Presidente de la República i no debe darse en consideracion a la persona sino, mas bien, ligándola al éxito del negocio.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El sueldo del Director, comparándolo con los sueldos de los empleados de la Administracion Pública, tiene que parecer subido; pero para fijarlo es necesario tomar en cuenta la magnitud de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado i lo que ganan los administradores de ferrocarriles particulares.

El administrador del ferrocarril de Antofagasta gana cien mil pesos anuales.

Ahora, si se ha puesto en esta forma el sueldo del Director Jeneral, consultando una gratificacion de veinte mil pesos, ha sido con el

fin de que cuando este empleado jubile no lo haga con relacion a cincuenta mil pesos, sino al sueldo fijo de treinta mil pesos

Creo que el sueldo del Director no es excesivo, sobre todo si se quiere tener una persona que corresponda a la importancia del puesto; ademas de que hai que dejar al Gobierno en situacion de poder contratar un especialista si lo d sea.

El señor **Corre**.—La Comision estudió tambien cuál seria el resultado del aumento de sueldos. En realidad, las oficinas superiores no sufren modificaciones i los que quedan mejorados son, precisamente, los del grado quinto hasta el último.

El señor **Walker Martínez**.—Que quede esto bien en claro, porque la prensa dirá despues que favorecemos únicamente a las cabezas.

El señor **Claro Solar**.—Los del grado segundo ganan hoy dieciocho mil pesos i el señor Guarello propone diecisiete mil, de modo que perderian en la renta.

En cuanto a la idea del señor Senador por Valdivia, de dar participacion en las utilidades a los empleados, ella está consultada en el artículo 43.

El señor **Yañez**.—Yo me he referido no a la participacion en las utilidades, sino a que la facultad de conceder esta gratificacion esté vinculada a los resultados de la administracion. Es cosa distinta.

La idea que tengo es que no debe dejarse al arbitrio esclusivo del Gobierno el conceder una gratificacion tan cuantiosa. Para conciliar esto podria adoptarse el procedimiento de que esta gratificacion puede ser concedida por el Presidente de la República, por la cantidad que se fije anualmente en el presupuesto, siendo que no exceda de veinte mil pesos, porque en la forma en que está, el Presidente de la República la da con mayor autoridad.

El señor **Búlnes**.—Deseo observar lo siguiente al señor Senador por Valdivia:

Me parece que estamos discutiendo bajo el concepto de que esta gratificacion se concederá solo en ciertos casos. Yo parto de la base de que se darán cincuenta mil pesos al Director Jeneral, i que esta division se ha hecho con el objeto de que ese funcionario no pueda jubilar con un sueldo tan crecido.

No encuentro excesivo ese sueldo de cincuenta mil pesos. Ningun ujero distinguido podrá manejar una empresa de esa naturaleza con un sueldo menor. Cualquier administrador de un ferrocarril del norte gana mas sueldo por un trabajo como ese.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El sueldo actual del Director Jeneral es de cincuenta i cinco mil pesos; pero hai el propósito de que gane solo cincuenta mil.

El señor **Claro Solar**.—Pero todo saldrá del presupuesto de la Empresa.

El señor **Walker Martínez**.—Es mejor dejar esto como gratificacion.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—La situacion que se crea a ese funcionario no es mui conveniente: se obligará al Director a hacer jestioness todos los años para que no se le rebaje la gratificacion.

El señor **Walker Martínez**.—El Presidente de la República podrá conceder la gratificacion, para lo cual tendrá que pedir la suma correspondiente al Congreso. Eso se salva con la indicacion que ha formulado el señor Senador por Valdivia.

El señor **Aldunate** (Presidente).—La idea del señor Ministro es hacer imperativa esta disposicion.

El señor **Urrejola**.—Yo propondría al Senado que aprobara el sueldo del Director Jeneral con cincuenta mil pesos, pero estableciendo que para los efectos de la jubilacion se tomará como base el sueldo de veinticuatro mil pesos de que disfrutaban los empleados mas elevados de la magistratura judicial.

Me parece que no hai conveniencia en fijar sueldos tan altos, que estos empleados, cuando tengan veinticinco o treinta años de servicios, puedan retirarse, durante la vijencia de su contrato, gozando de una jubilacion demasiado subida.

Creo tambien que no puede pensarse que un Director Jeneral, de alguna competencia, sirva este puesto con ménos de cincuenta mil pesos, pero a fin de salvar la dificultad de la base de la jubilacion, podria establecerse lo que consulta el proyecto del señor Guarello, o sea que el sueldo del Director Jeneral, para los efectos de la jubilacion, será de veinticuatro mil pesos anuales.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—La forma propuesta por el señor Presidente consulta la idea del señor Senador. Pone la gratificacion en una forma imperativa o sea: «El Director de los ferrocarriles gozará», etc.

El señor **Walker Martínez**.—Prefiero votar francamente los cincuenta mil pesos, a quitar, puede decirse, la jubilacion. Todos los empleados jubilan con sueldo íntegro o con el setenta i cinco por ciento de él, i aquí hacemos una lei i suprimimos la jubilacion, declarando que nosotros mismos nos hemos asustado de nuestra alma.

El sueldo es de treinta mil pesos, la jubilacion de veinticuatro mil i el Gobierno queda autorizado para elevar aquél a cincuenta mil pesos. Esto no me parece correcto.

El señor **Correa**.—Yo aceptaré la indicacion formulada por el señor Presidente, porque en caso de que haya conveniencia en remover de su puesto al Director de los ferrocarriles, queda el camino de jubilarlo para retirarlo del servicio. Me parece que el sueldo de treinta mil pesos i la gratificacion de veinte mil, es la mejor solucion.

El señor **Búlnes**.—A mi vez estimo que lo mejor es dejarle el sueldo de treinta mil pesos, dejando al Presidente de la República la facultad de subirlo en veinte mil. De esta manera si este empleado es, por ejemplo, incompetente, el Presidente tendrá un medio de influencia sobre él.

Un hombre que tenga un sueldo de cincuenta mil pesos i que se le rebaje, por razon de desconfianza en veinte mil, tiene que ser un sinvergüenza para no abandonar inmediatamente el puesto.

El señor **Valderrama**.—En el caso que mejorara el cambio, ¿se reducirian estos sueldos proporcionalmente al tipo del cambio o no se tiene la esperanza de que algun dia mejore nuestra situacion financiera que no se la toma en cuenta desde este punto de vista?

El señor **Walker Martínez**.—Lo mejor sería aceptar la idea de los cincuenta mil pesos incluso la gratificacion, i dejar para mañana su redaccion. Así se encontrará con calma la mejor redaccion de la idea que ya está aceptada por todos, segun parece.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daría por aprobado el artículo, consultando en él la idea de que el Director gozará de un sueldo de cincuenta mil pesos, i dejando pendiente la redaccion de los incisos segundo i últimos del artículo.

Aprobado en esta forma.

Queda eschuida la indicacion del honorable señor Guarello.

El señor **Claro Solar**.—Entendiéndose que estamos de acuerdo en que el sueldo del Director Jeneral no exceda de treinta mil pesos para todos los efectos legales.

El señor **Secretario**.—«Art. 27. Los técnicos i especialistas que se estimare indispensable contratar gozarán de remuneraciones distintas de las indicadas en los grados respectivos, las cuales serán fijadas por el Consejo de Administracion a propuesta del Director Jeneral i sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.»

El señor **Claro Solar**.—Hago indicacion para que se diga «podrán gozar» en vez de «gozarán.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Aconcagua.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 28. La designacion i los ascensos del personal a contrata se harán conforme a un Reglamento especial, basado en la exigencia de títulos de competencia i de exámenes previos, además de los méritos i años de servicios que se calificarán segun un escalafon que la Direccion Jeneral hará imprimir anualmente.

Para los puestos de ingenieros, arquitectos, médicos, abogados i farmacéuticos, se requerirá título profesional de la Universidad de Chile, i, a falta de éste, de otra con estudios equivalentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.º de este artículo, las promociones en los grados 6.º, 7.º i 8.º se harán a razon de dos por antigüedad i una por mérito i, en los grados superiores, salvo el primero, a razon de dos por mérito i uno por antigüedad.

Los ascensos para los cuatro últimos grados solo podrán acordarse entre los empleados del mismo grado al que pertenezca el empleo que se trate de proveer, o entre los empleados del grado inmediatamente inferior.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 29. Ningun nombramiento podrá estenderse a favor de persona que no haya dado cumplimiento a la lei de servicio militar obligatorio, o que haya sido condenada por crimen o por simple delito.

Tampoco puede ser nombrado ningun empleado que haya sido separado del servicio de los ferrocarriles, sin que ántes haya sido rehabilitado por decreto i con acuerdo del Consejo, aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

El personal a jornal será designado segun las necesidades del servicio i se rejirá por Reglamentos especiales.

Será motivo de preferencia en la provision de los puestos a contrata o jornal, en igualdad de aptitudes, que el interesado haya hecho el servicio militar, especialmente en los cuerpos de ferrocarrileros »

El señor **Claro Solar**.—Aquí creo que tendria cabida la indicacion del señor Guarello.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«En los grados 9.º a 12.º se dará preferencia a los sarjentos del Ejército con buena licencia que tengan mas de cuatro años en el grado i que hayan efectuado un aprendizaje de seis meses en la Empresa por cuenta del Ministerio de Guerra, en el empleo que entrarían a servir.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Debo manifestar que esta indicacion tiene el inconveniente de interrumpir los ascensos i los nombramientos que deben hacerse a virtud de un escalafon estricto.

Propongo, en consecuencia, que se modifique diciendo: «En el grado 12 se dará preferencia...», etc.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion del honorable señor Guarello en la forma propuesta por el señor Ministro.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—«Art. 30 Los empleados comprendidos en los grados quinto a doce inclusive, que presten sus servicios a entera satisfaccion del Director Jeneral, tendrán derecho a un aumento de cinco por ciento sobre sus sueldos de base por cada cuatro años de permanencia en el mismo puesto.

Cesará todo aumento si el empleado fuere promovido a un grado superior. En este caso recuperará su derecho a nuevos aumentos despues de cuatro años de permanencia en el nuevo puesto. Ningun aumento podrá exceder de la mitad del sueldo del empleado.

Para los efectos del inciso precedente se computará el tiempo servido en los ferrocarriles del Estado en explotacion, ántes de la vijencia de esta lei.

Los empleados comprendidos en los grados 2.º, 3.º i 4.º tendrán derecho, asimismo, a un aumento de cinco por ciento sobre su sueldo de base por cada cuatro años de permanencia en su puesto, sin computar los años servidos con anterioridad a esta lei.

El tiempo de los permisos no se tomará en cuenta para los efectos de los aumentos, a escepcion del correspondiente a feriados o permisos concedidos por causas de heridas o contusiones en accidentes del servicio.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion el artículo.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 31. Pertencerán a la planta permanente del personal de la Empresa los empleados comprendidos entre los tres primeros grados del artículo 23.

Los demas empleados prestarán sus ser-

vicios en virtud de contratos, por el tiempo que el Director Jeneral estime necesario, no excediendo de tres años, i no tendrán el carácter de empleados civiles a que se refiere el artículo 73 (82) de la Constitucion. Terminado el tiempo de duracion del contrato, podrá éste ser renovado.

Se establecerá en estos contratos como condicion, que podrán ser cancelados en cualquier momento por el Director Jeneral, con acuerdo del Consejo de Administracion, sin responsabilidad alguna para la Empresa i sin que el empleado pueda exigir desahucio ni indemnizacion.»

Hai una indicacion del señor Guarello para agregar al final del inciso primero lo siguiente: «Pertenezerán tambien a la planta permanente los maquinistas, que tengan mas de diez años de servicio en su respectivo escalafon».

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—El inconveniente que tiene esta indicacion es el de que no se sabe en cuánto puede gravar al Erario. Ademas, si esto diera a los maquinistas el carácter de empleados públicos...

El señor **Claro Solar**.—Sí, señor Ministro; les daría ese carácter.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Entonces creo que no es aceptable.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará rechazada la indicacion del honorable Senador por Valparaiso.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—«Art. 32. Si un empleado falleciera a consecuencia de accidentes en el servicio, en el desempeño de su deber, su mujer, hijos o padres tendrán derecho a que se les dé el sueldo de un año.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 33. Toda persona que en cualquier carácter sirva a la Empresa es responsable de los perjuicios causados a ésta, siempre que el daño sea imputable a negligencia o a inobservancia de disposiciones legales o reglamentarias.

A la misma responsabilidad quedan sujetos los jefes inmediatos si, conociendo la negligencia o mala conducta de un subalterno o su manifiesta impericia para el cargo que desempeña, no hubieren tomado las medidas que estaban en su facultad para impedir o prevenir el daño causado.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Secretario**.—«Art. 34. Los empleados a contrata i a jornal de los Ferrocarriles del Estado se considerarán como empleados públicos para los efectos de los artículos 220, 252 i 254 del Código Penal.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusion.

El señor **Zañartu** (Ministro de Ferrocarriles).—Hai una indicacion del honorable señor Guarello para suprimir este artículo.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por suprimido el artículo.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—«Art. 35. El Consejo Administrativo podrá conceder casa al personal que en razon de sus funciones deba habilitar en la línea, en las estaciones o en sus cercanías. Este personal será determinado por el Reglamento.»

El señor **Claro Solar**.—Debe decirse: «El Consejo de Administracion».

El señor **Aldunate** (Presidente).—Aprobado el artículo con la modificacion indicada por el señor Senador por Aconcagua.

Sucesivamente se leyeron i dieron por aprobados los artículos 36, 37 i 38, que dicen así:

Art. 36. Los jefes de maestranzas serán nombrados por concurso, tengan o no título de ingeniero.

Art. 37. Las obligaciones del personal médico de la Empresa se refieren a la asistencia profesional gratuita del personal; a la expedicion, tambien gratuita, de los certificados e informes que se relacionen con la admision, licencias, jubilaciones, accidentes i a la vijilancia o inspeccion o ejecucion de todas las medidas sanitarias relativas a la profilaxia de las enfermedades infecciosas en las vias férrreas.

Art. 38. Los empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado contribuirán con un cuarto por ciento de sus sueldos anuales, que se descontará mensualmente, i los operarios a jornal con veinte centavos semanales, que se descontarán semanalmente, a formar la caja de socorros médicos para gastos de medicinas i asistencia profesional, que deberá proporcionarles la Empresa.

El señor **Secretario**.—«Art. 39. Los sueldos del personal de planta i a contrata de los Ferrocarriles del Estado serán incompatibles con todo otro sueldo o asignacion fiscal, salvo las gratificaciones acordadas por la presente lei.»

El señor **Charme**.—Varios de los empleados superiores de la Empresa desempeñan el

profesorado en la instruccion superior, i no me parece que haya en esto una desventaja sino, al contrario, una ventaja, pues cada dia tales empleados aumentan sus conocimientos.

En consecuencia, creo que convendria hacer la salvedad de que los sueldos de los empleados de los ferrocarriles no son incompatibles con los sueldos que provengan del profesorado.

El señor **Secretario**.—El señor Guarello ha hecho indicacion para que se agregue: «I los empleos de profesores i ayudantes en la Universidad del Estado.»

El señor **Aldunate** (Presidente) Ha llegado la hora de levantar la sesion.

Prevengo a los señores Senadores que la Mesa va a citar a sesion para hoi, de tres a siete de la tarde, con el objeto de ocuparse esclusivamente en el proyecto pendiente que reorganiza el servicio de los ferrocarriles.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera parte,

RAFAEL GAÑA.

Por la segunda parte,

ANTONIO ORREGO BARROS.